Año de 1930 — Miércoles 26 de Marzo — Núm. 37

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

715

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Se encarece a los Sres. Alcaldes de esta provincia el pronto y exacto cumplimiento de lo que se interesa en la circular de la Intendencia militar de la séptima región, sobre formación de la estadística administrativa militar correspondiente al año agrícola de 1928-29.

Segovia, 24 de Marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

715

Intendencia Militar de la Séptima Región

Dispuesto por Reales órdenes circulares de 30 de Noviembre de 1929 (D. O. núm. 267) y anteriores, del Ministerio del Ejército, entre otras cosas, que se forme este año la estadística administrativa militar poniéndose en relación y comunicación esta Intendencia Militar con los Alcaldes de las seis provincias que componen la séptima Región, me es grato dirigirme a dichas Autoridades locales para saludarlas y comenzar este estudio.

Desde luego la labor a ejecutar es sencilla y corta; sólo se requiere para ello un poco de cuidado y un mucho de patriotismo y de buena fe, a la vez que confianza por mi parte en que los datos que los Ayuntamientos han de proporcionar serán exactos, bien contrastados y reflejo fiel de la existencia con que el Ejército podría contar en cada pueblo y en la casa de cada habitante si la guerra obligase a tomar estos recursos para sostener los servicios de la Intendencia, alimentar al soldado y defender el honor nacional.

No se trata de conocer la riqueza del pueblo para operaciones fiscales o aumento de contribuciones, como maliciosa y desconfiadamente creen todavía algunos que no han olvidado procedimientos de otros tiempos; únicamente se desea que la Intendencia del Ejército conozca los recursos nacionales, se prepare para cumplir su difícil y extensa misión y tenga como auxiliares eficaces, útiles, insustituibles, a los Alcaldes, quienes sirviendo de intermediarios entre su pueblo y la fuerza armada, realizan la parte de este servicio que el Gobierno les asigna y hacen Patria de esta nueva forma, porque contribuyen a su engrandecimiento al ejecutar esta labor.

Para ello deben los Ayuntamientos llenar los estados que se les remitirán, concretando en números o con pocas palabras, los elementos de juicio que les piden, y una vez hechos, fechados y firmados, enviarlos al Jefe u Oficial de Intendencia que se designe y que se pondrá en relación con ellos, antes del 5 de Octubre de este año, para formular con aquellos documentos los resúmenes correspondientes.

Es de suponer que no ofrecerá duda el modo de conseguir los datos de estos estados; para conseguirlo, recibirán los Alcaldes instrucciones detalladas; pero si alguna dificultad surgiera, deben dirigirse éstos al Jefe u Oficial de Intendencia correspondiente de quien hayan recibido aquéllas, expresando claramente lo que desean, para que les contesten aclarando el caso o casos consultados.

Espero que todos y cada uno han de poner a contribución en este cometido su buena voluntad y su patriotismo para que los datos estadísticos sean fiel reflejo de la verdad y del interés con que se dan y se solicitan, evitando negligencias, ocultaciones y amaños, porque si se fijan, los datos que se piden son referentes a hechos pasados, lo que prueba que nuestro estudio no puede, como así es, tener carácter fiscal alguno.

Valladolid, 22 de Marzo de 1930.—El Intendente militar, Luis Contreras.

Sr. Alcalde constitucional de...

721

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA

Sección de Economía Nacional

En la *Gaceta de Madrid* número 83 de 24 del presente mes de Marzo se publica la siguiente Real orden circular número 144:

«Excmo. Sr.: Por distintas disposiciones, dictadas en estos últimos años, se ha venido estableciendo el precio mínimo de los trigos nacionales para las operaciones de venta, estando vigente en la actualidad la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, que fijó con carácter general la tasa mínima para el trigo, a partir del día 16 de dicho mes y año, hasta el 15 de Julio próximo.

Es criterio del Gobierno mantener, en estos aspectos, la actual situación, por entender que con ello se favorecen los intereses de la Agricultura, tan necesitada en nuestro país de medidas protectoras en beneficio de la economía nacional y como estímulo para la producción.

Pero esas medidas nunca pueden producir los apetecidos efectos si por los propios interesados no se presta la debida asistencia al Poder público. Así acontece con ocasión de lo mandado en el artículo 8.° de la referida Real orden, que obligaba a todos los productores a declarar las cantidades de trigo que hubiesen recolectado, y, efectivamente, las declaraciones que se facilitaron fueron tan deficientes, que en modo alguno pueden servir de orientación para acertadas determinaciones.

Es preciso que los agricultores se convenzan de que el Estado no puede nunca ir contra los intereses de los mismos, que, en definitiva, son los propios intereses de éste; pero es también necesario que se persuadan de la importancia que encierra el conocer con la mayor exactitud las existencias de trigo con que se cuenta para atender a las necesidades del abasto nacional.

Sin una estadística, lo más aproximada posible, a base de las declaraciones exactas prestadas por los agricultores, no existen términos hábiles de que por el Gobierno se adopten aquellas determinaciones y acuerdos que en cada momento procedan, y, a veces, puede darse motivo a dictar disposiciones que redunden en daño de los propios intereses que se pretenden favorecer y defender.

Por lo expuesto, se estima conveniente conocer cuál sea en el momento presente la verdadera existencia y situación de los trigos nacionales; y en atención a ello y a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Queda subsistente la tasa mínima señalada para el trigo nacional en la Real orden número 1.620, de 15 de Julio de 1929, debiéndose sancionar a los contraventores con arreglo a los preceptos contenidos en dicha disposición, para lo cual se excita el celo de todas las Autoridades dependientes de la de V. E., las cuales pondrán en conocimiento de ese Gobierno civil y éste, a su vez, en el de la Dirección general de Agricultura, las infracciones que conozcan para la aplicación del debido correctivo.

2.° Por todos los poseedores de trigo se presentarán declaraciones juradas de las existencias que tengan en su poder, ante las Alcaldías respectivas, hasta el día 15 de Abril próximo.

3.° Antes del día 1.° de Mayo, las expresadas Alcaldías las enviarán, especificadas precisamente en quintales métricos, con un resumen totalizado, a los Gobernadores respectivos; debiendo estas Autoridades remitirlas, con la consiguiente totalización, a la Dirección general de Agricultura hasta el 15 del referido mes.

4.° Por su autoridad se conminará con las correspondientes sanciones a los interesados que no dieran cumplimiento, en la forma y plazo señalados, a lo ordenado por la presente, proponiendo al referido Centro directivo las sanciones que, a su juicio, procedan.

5.° A la presente Real orden se dará la mayor publicidad por cuantos medios estime V. E. oportunos, con el fin de que, llegado al conocimiento de todos los interesados, no pueda por éstos alegarse ignorancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.—Wais.—Señor Gobernador civil de.....»

Lo que se comunica a todos los Alcaldes de la provincia, poseedores de trigo y compradores del referido cereal para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los primeros remitir antes del día 1.° del próximo Mayo a la Sección de Economía Nacional de este Gobierno Civil las declaraciones juradas presentadas en las Alcaldías, en la forma que determina el artículo 3.° de la antedicha soberana disposición, con el fin de dar cumplimiento al servicio que se le reclama a esta dependencia en la fecha ordenada; advirtiendo que se conminará con las correspondientes sanciones a los interesados que no dieran cumplimiento, en la forma y plazos señalados, a lo ordenado en la referida Real orden.

Segovia, 25 de Marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 300.

Excmo Sr.: En la constante lucha que con plausible celo vienen sosteniendo las Autoridades a quienes compete la persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias, la práctica ha demostrado que uno de los medios más eficaces y que mejores resultados producen para tal fin es el de dotar a los profesionales de un *carnet* de identidad, que puede ser exigido en cualquier momento por las Autoridades, con objeto de comprobar la legitimidad de la función que ejerce el auxiliar facultativo.

Y siendo en el campo de la clase de Practicantes en Medicina y Cirugía donde con más frecuencia se observan casos de instrusismo profesional, se hace necesario, como eficaz remedio para cortar en gran parte esta infracción, que, al igual que a las clases médica y odontológica, se conceda a la de Practicantes en Medicina y Cirugía el referido *carnet* de identidad.

A este fin, y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se cree un *carnet* de identidad, del que deberán estar provistos todos los Practicantes en Medicina y Cirugía que ejerzan la profesión, ajustado al modelo que se describe a continuación.

2.° Que el referido *carnet* se expida, a solicitud de los interesados, por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, previo informe del Inspector provincial de Sanidad de las mismas.

3.° Que el *carnet* de identidad, con la fotografía del interesado, firmado por el Gobernador, sellado con el del Gobierno civil y registrado en la Inspección provincial de Sanidad, se exhiba por los Practicantes de Medicina y Cirugía siempre que les sea necesario identificar su personalidad en el ejercicio de sus funciones, a las Autoridades que lo reclamen; y

4.° Que en ningún caso podrá exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de todas las provincias, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE ....

Carnet de identidad del Practicante

Don ....,

con ejercicio en esta provincia.

Capital ...... *de* ...... *de* ......

EL GOBERNADOR CIVIL,

(Firma.)

GOBIERNO CIVIL DE ....

Fotografía del interesado.

(Firma del interesado.)

Registrado en la Inspección provincial de Sanidad con el núm. ....

(Firma del Inspector provincial de Sanidad.)

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 13 de Julio último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado; de los comprendidos en el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Arlucea, don Alejandro González Rodríguez, opositor número 245.

Idem de Albacete: Villatolla, don Patricio García Rodríguez, opositor número 196.

Idem de Alicante: Gorga, D. Antonio A. Campos Hernando, Secretario de Piquera (Soria).

Idem de Almería: Chercos, D. José María Morato Villarejo, opositor 33; Doña María, D. Ricardo Ortega Romero, opositor 48.—Escúllar, don Antonio Pardo Insúa, Secretario de Artara (Castellón).

Idem de Avila: San Bartolomé de Béjar, D. Ramiro Lueiro Rey, opositor 277.—San Bartolomé de Tormes, D. Agustín Rodríguez Arroyo, opositor número 155.

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, D. Rafael Soler Borrás, Secretario de Masllonréns (Tarragona).—Prats del Rey, D. Aurelio Garijo Ortega, caso 4.° del precitado reglamento.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Ildefonso Fernández García, Secretario de Las Vegas, en la misma provincia.—Ameyugo-Bujedo-Encío, D. Salvador González García, opositor 312.—Arenillas de Villadiego, D. Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Marazoleja (Segovia).—Bozóo, D. Mariano Hernando Hergueta, ex Secretario de Tinieblas de la Sierra, en la misma provincia.

Idem de Castellón: Torás, D. Vicente Albaladejo Bernicola, Secretario de Hondón de las Nieves (Alicante).

Idem de Cuenca: Barbalimpia, don Santiago López Alcarria, Secretario de Campillos-Sierra, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Bassagoda, don Salvio Jou Bosch, caso 4.° del artículo 20 del reglamento citado.—Rupiá, D. José Pagés Tarrés, opositor 368.

Idem de Granada: Carataunas: don Alvaro Vasallo Castaño, opositor 396.--Dehesas de Guadix, D. Antonio Medina Carrillo, Secretario de Quéntar, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Alejandro Gaona Sanz, opositor 53; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Ildefonso Ortega Ruiz caso 3.° del artículo 20.—Morenilla, D. Angel Fernández Serrano, opositor 243.—Peñalén, D. Balbino Rodríguez Fernández, caso 4.° del artículo 20.—Retiendas, D. Antonio Redondo Romero, caso 4.° del artículo 20.

Idem de Huesca: Bentué de Rasal-Rasal, D. Benito Guiral Estallo, opositor 31.—Costeán, D. Eusebio Laguna Escolano, excedente forzoso de Larrés, en la misma provincia.—Cuarte, D. Bienvenido Omella López, caso 4.° del artículo 20.—Martes, don Eusebio Laguna Escolano, excedente forzoso de Larrés, en la misma provincia.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Benito Nieves Alonso, opositor 125. Osso de Sió, D. Antonio Gateu Borrás, caso 4.° del artículo 20.

Idem de Logroño: Gallinero de Cameros-Pradillo, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Zarzosa, en la misma provincia.—Tobía, D. Tarsicio V. Palacios Samaniego, opositor 146.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, D. José M. Villaverde Alcaín, opositor 262.

Idem de Málaga: Moclinejo, D. Celedonio Llorente Lalinde, caso 4.° del artículo 20.

Idem de Palencia: Espinosa de Cerrato, D. Florentino López Robles, caso 4.° del artículo20.

Idem de Salamanca: Colmenar de Montemayor, D. Braulio González del Rey, caso 4.°—Ejeme, D. Gabino Calzada Sánchez, opositor 195.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Villaflor, D. Manuel Fernández López, opositor 231.

Idem de Segovia: Alconada, don Luis López González, opositor 93.—Ochando, D. José A. García Gutiérrez, opositor 338.

Idem de Soria: Alconaba, D. Vicente Palomar Rodríguez, Secretario de Blacos, en la misma provincia.—Boos, D. Lorenzo Casado Bartolomé, opositor 255.—Borjabad, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides, en la misma provincia.—Carabantes, D. Lorenzo Casado Bartolomé, opositor 255.—Montejo de Liceras, D. Felipe Pérez Alonso, Secretario de Torrubia, en la misma provincia.—Rebollo de Duero, D. Román Escalada Pérez, ex Secretario de Rello, en la misma provincia.—Valtajeros, D. Eugenio Heras Lerma, Secretario de Aldealices, en la misma provincia.— Ventosa de San Pedro, don Dionisio León Pérez, Secretario de Sarnagop, en la misma provincia.—Vildé, D. Vicente Muñoz Bravo, Secretario de Buberos, en la misma provincia.

Idem de Tarragona: Lloá, D. Guillermo Barceló Garí, opositor 38.—Las Pilas, D. Antonio Pérez Cuchi, ex Secretario de Pobla de Mamufet, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Aguatón, D. Vidal Martínez Blasco, opositor 349.--Cubla, D. Miguel Murciano Hernández, Secretario de Valdelinares, en la misma provincia.— Vinaceite, D. Eleuterio Martín Barrios, Secretario de Cortes de Tajuña (Guadalajara).

Idem de Toledo: Villamuelas, don Baldomero Fernández Díaz, Secretario de Erustes, en la misma provincia.

Idem de Valencia: Puebla de San Miguel, D. Jaime Chillida Bonet, ex Secretario de Mura (Barcelona).

Idem de Valladolid: Megeces, don Justiniano Herrero Fernández, Secretario de San Martín de Valvení, en la misma provincia.--Roturas, D. Amancio Macarrón Tomás, Secretario de Ramiro, en la misma provincia.

Idem de Zamora: Friera de Valverde, D. Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías, en la misma provincia.--San Vicente de la Cabeza, D. Luis Antón Rodríguez, Secretario de San Pedro de la Nave, en la misma provincia.—Vidayanes, D. Ubaldo Pastor Ratón, caso 4.° del artículo 20.

Idem de Zaragoza: Cabañas de Ebro, D. Juan Galera López, opositor número 112.—La Joyosa, Luis Prieto Videl, opositor núm. 5.—Letux, D. Manuel Barreno Romero, ex Secretario de Trévago (Soria).--Purujosa, D. Miguel Palacián Pueyo, Secretario de Lledó (Teruel).—Torralbilla, D. Cirilo Gil Antón, Secretario de Burela, en la misma provincia.—Viver de la Sierra, D. Angel Benlloch Fabregat, caso cuarto del artículo 20 del reglamento.

(*Gaceta* del 16 de Marzo.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 58

Excmo. Sr.: La Real orden de 16 de Diciembre de 1895 (*C. L.* núm. 410), manteniendo la doctrina seguida de antiguo en el Ejército y reflejada en numerosas disposiciones, declaró que el empleo de Oficial general o particular, de cualquier escala y en cualquier situación, es incompatible con todo cargo provincial o municipal. La publicación de los estatutos municipal y provincial confirmó esencialmente lo antes establecido al declarar la incompatibilidad, para los cargos municipales y provinciales, de las personas que desempeñaren cualesquiera funciones públicas retribuídas; pero posteriormente, y en atención a circunstancias especiales, se dictaron disposiciones en virtud de las cuales pudieron ejercer los mencionados cargos municipales y provinciales, militares de la escala activa que seguían percibiendo haberes con cargo al presupuesto.

Desaparecidas las circnnstancias que dieron lugar a la publicación de las Reales órdenes que se acaban de indicar, ha llegado el momento de afirmar de nuevo la doctrina tradicional respecto a esta materia, sin más excepciones que las absolutamente justificadas con arreglo al espíritu y a la letra de los expresados estatutos, y aquellas otras que por circunstancias extraordinarias considere oportuno el Gobierno acordar, dictando al efecto Real orden especial.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g). ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1895 (*C. L.* núm. 410) y en los artículos 85 y 79 de los estatutos municipal y provincial, los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados de las escalas activas no podrán desempeñar ningún cargo provincial ni municipal, a menos que se encuentren en situación de supernumerarios sin sueldo, o que el Gobierno lo acuerde expresamente por medio de una disposición especial.

2.° Los Generales, Jefes y Oficia-

les de las escalas de reserva o situación de reserva, podrán desempeñar dichos cargos, siempre que not engan destino militar.

3.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1927 y 13 de Abril de 1928, y todas las demás disposiciones que se opongan a lo que en ésta se declara.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de Marzo de 1930.—Berenguer.

Señor...

(*Gaceta* del 21 de Marzo)

703

Dirección general del Tesoro Público

No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Potes, de la provincia de Santander, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Enero próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma 2.ª, del artículo 28 del estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es del 4 por 100, según Real ordende 26 de Junio de 1903.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 38. 416, 36 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro o Cillorigo, Pesaguero, Traviso y Vega de Liébana.

Madrid, 17 de Marzo de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

208

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

SUBASTA

El día 28 del próximo mes de Abril, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, en esta Casa Consistorial, a las once de su mañana, se celebrará la primera subasta de catorce pinos, que cubican 8,792 metros cúbicos de madera y 3,265 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de ciento ochenta y tres pesetas y ochenta y seis céntimos.

La subasta se hará por pujas a la llana, y una vez hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, la persona o Sociedad que resulte rematante ingresará en arcas de fondos municipales, en término de veinte días, el 90 por 100 del total del remate con carácter definitivo y el 10 por 100 restante en calidad de depósito.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que la subasta ocasione, como así bien los ocasionados por la entrega y toma de datos, según consta en el presupuesto.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de once a una.

Zarzuela del Pinar, a 22 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Leonardo Aguado.

704

Alcaldía de Cabezuela

Por dimisión voluntaria del que las venía desempeñando y concurso declarado desierto, se hallan vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este pueblo y Puebla de Pedraza, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 150 del 10 por 100, pagadas por trimestres vencidos, cuyos pueblos forman la agrupación, de conformidad a lo que dispone el artículo 247 del estatuto municipal, en armonía con lo preceptuado en los 94 y 96 del reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, se anuncian a nuevo concurso dichas plazas por un plazo de treinta días, contados desde que el presente sea anunciado en el Boletín Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias los interesados en esta Alcaldía, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación acreditativa de pertenecer al Cuerpo de Inspectores de Sanidad, por derecho o por oposición.

2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del pueblo donde se halle empadronado.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Titulo de Doctor o de licenciado en Medicina y Cirugía, o copia del mismo firmado por el interesado y visado por el Subdelegado correspondiente.

5.º Hoja de servicio.

6.º Méritos especiales.

Se hace constar que el agraciado con las plazas será conceptuado funcionario técnico de este Municipio a los efectos de ser nombrado en propiedad, según determina la Real orden número 34 del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero de 1929, por no haberse formado por este Ayuntamiento el reglamento que determina la disposición transitoria segunda del estatuto municipal y el artículo 93 del reglamento de empleados municipales, por todo lo cual será reconocido el agraciado con todos los derechos y deberes que de tales nombramientos se deriven.

El Médico que resulte nombrado, quedará en libertad de contratar la asistencia facultativa con 265 vecinos pudientes de Cabezuela y 60 de Puebla de Pedraza.

Cabezuela, 12 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Félix Gómez.

398

Alcaldía de Sequera de Fresno

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de la fecha, ha acordado proceder al deslinde de las vías de carácter local de este pueblo, tituladas «Río de las Praderas» y «Carriles de las Praderas de San Quilez», dando principio el día 12 del mes de Abril próximo y hora de las ocho de su mañana, por el «Río de las Praderas» o dehesa boyal.

Sequera de Fresno, 18 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Federico Martín.

614

Alcaldía de Dehesa

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este distrito formado para el presente año de 1930 y con arreglo a las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia a fin de qne sea examinado por quien lo crea oportuno y presenten las reclamaciones de agravios consiguientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dehesa, 18 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Simón Gozalo.

399

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Valvieja, 20 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

RIQUEZA RUSTICA Y URBANA

Año de 1931

Para que la respectiva Junta pericial de los pueblos que se expresan a continuación pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base a la tributación del año 1931, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría del Ayuntamiento relación de alta de las fincas objeto de la transmisión de dominio, acompañadas de los documentos justificativos y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, dentro de los plazos que para ello fija cada Alcaldía:

Grado del Pico.—Antes del día 15 del próximo mes de Abril.

Pinarejos.—Antes del día 15 de ídem.

713

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Manuel González García, hijo de Manuel y de Tiburcia, soltero, natural y vecino de esta villa y que falleció el día primero de Mayo de mil novecientos veintinueve a los sesenta y cinco años de edad, en su domicilio calle de las Damas, número seis, sin otorgar testamento y sin dejar ascendiente ni descendientes legítimos.

Han instado el referido expediente, los sobrinos carnales del causante, Mauricio, Manuel, Felísa y Tomasa González Rincón, que han solicitado la declaración de herederos a su favor.

En su virtud, se cita llama y emplaza, a cuantos se crean con igual o mejor derecho que las personas mencionadas, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo indicado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Riaza, a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta.—Antonio Bravo.—Saturnino Rodríguez.

714

Juzgado municipal de Grado del Pico

Por defunción de los que las venían desempeñando se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado; se anuncia la provisión de las mismas en turno libre por término de quince días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Los solicitantes presentarán sus instancias documentadas con certificación de penales, informe de conducta y méritos durante el mencionado plazo, ante el Sr. Juez municipal de este pueblo, haciéndose constar que este Distrito municipal tiene 280 habitantes, que la remuneración de lás plazas consiste en los derechos de arancel, y con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de Diciembre del mismo año, reglamento de 16 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes.

Grado del Pico, 20 de Marzo de 1930.—El Juez municipal, Fermín Bravo.

712

Administración principal de Correos de Segovia

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a Santa María de Nieva de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de *seiscientas pesetas* anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases de concurso.

Segovia, 23 de Marzo de 1930.—El Administrador principal, Cándido Pardo.

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General de Asuntos Exteriores

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

CUENTA de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a esta Dependencia durante el año 1929, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
Albarracín	10 Enero	D. José María Gómez	Giro postal	48,00
Almería	27 Febrero	» Diego Márquez	Idem íd.	113,90
Astorga	31 Diciembre	» Felipe Arias	Cheque c/ Banco Central	2.196,40
Avila	31 Diciembre	» Bernabé de Juan	Giro postal	50,00
Badajoz	2 Noviembre	» Jorge Sangorrin	Idem íd.	100,00
Barcelona	21 Febrero	» Gaspar Vilarrubias	Cheque c/ Banco Internacional de Industria y Comercio	202,55
Burgos	5 Agosto	» Ignacio Martínez	Idem transferencia Banco Hispano-Americano	1.616,40
Cádiz	9 Diciembre	» José Salinas	Giro postal	174,35
Calahorra	26 Febrero	» Eladio Díez	Cheque c/ Banco Hispaño-Americano	417,81
Canarias	12 Febrero	» Celestino González	Giro postal	531,13
Cartagena	30 Enero	» Pedro Gil	Cheque c/ Banco Hispano-Americano	496,15
Ceuta	10 Junio	» Emilio García	Giro postal	84,65
Ciudad Real	29 Noviembre	» Francisco Lorente	Entrega D. Salomón Buitrago	499,75
Ciudad Rodrigo	19 Abril	» Leonardo Herrero	Cheque c/ Banco Central	449,40
Córdoba	31 Enero	» José Blanco	Giro postal	50,00
Cuenca	20 Diciembre	» Francisco González	Idem íd.	366,00
Gerona	31 Diciembre	» Esteban Canadell	Cheque c/ Banco de España	2.046,10
Granada	6 Febrero	» Francisco Cavero	Giro postal	135,51
Guadix	31 Diciembre	» José Antonio Fajardo	Cheque c/ Banco Español de Crédito	190,65
Huesca	25 Enero	» Miguel Supervía	Giro postal	258,60
Ibiza	31 Marzo	Mayordomo del Obispado	Cheque c/ Banco Río de la Plata 85,40	154,30
	30 Septiembre	D. Amadeo Colón	Idem c/ íd. de Cataluña 68,90	
Jaca	18 Enero	» Blas Sánchez	Giro postal	343,00
Jaén	31 Enero	» Emilio Aguilar	Idem íd.	1.201,65
León	31 Diciembre	» Manuel Domínguez	Cheque c/ Banco Central	1.558,65
Lérida	30 Diciembre	» José Cortecans	Giro postal	81,00
Lugo	30 Diciembre	» Antonio García Conde	Cheque c/ Banco Español de Crédito	1.312,90
Madrid	21 Diciembre	R. P. Fr. Alfonso Pont	Entrega el mismo	5.141,10
Mallorca	1 Abril	D. Antonio Canals	Giro postal	1.094,88
Mondoñedo	11 Febrero	D. Agustín Béaz	Cheque c/ Banco de Vizcaya 852,00	1.554,70
	30 Diciembre		Idem c/ íd Español de Crédito 702,70	
Orense	23 Marzo	» Angel Alañón	Giro postal	16,00
Orihuela	31 Diciembre	» Luis Almarcha	Cheque c/ Banco Internacional de Industria y Comercio	519,40
Osma	28 Enero	» Pedro del Pozo	Entrega D. Julián Pascual	645,55
Oviedo	16 Enero	» Francisco Quintana	Giro postal	69,00
Pamplona	30 Enero	» Emilio Román Torio	Cheque transferencia Banco de España	3.632,40
Salamanca	10 Enero	» Federico de Liñán	Entrega D. José González 902,45	1.758,00
	30 Diciembre		Idem íd. íd. 855,55	
Santander	31 Diciembre	» Agustín Tobalina	Cheque c/ Banco Central	1.656,05
Santiago	31 Diciembre	» Claudio Rodríguez	Giro postal	100,00
Segorbe	30 Enero	» Romualdo Amigó	Idem íd.	215,00
Segovia	30 Diciembre	» Fernando Sanz	Entrega D. Jacinto Piñeiro	691,70
Sevilla	31 Enero	» José Holgado	Giro postal	530,20
Sigüenza	16 Enero	» Ambrosio Mamblona	Idem íd.	201,50
Tarazona	25 Octubre	» José María Sanz	Cheque c/ Banco de Aragón	405,15
Tarragona	26 Diciembre	» Francisco J. Vázquez	Giro postal	170,00
Teruel	31 Diciembre	» Salustiano Sánchez	Idem íd.	305,00
Toledo	10 Enero	» Gregorio del Solar	Idem íd.	372,70
Tortosa	31 Diciembre	» Pedro Monserrat	Cheque c/ Banco de Cataluña	1.070,50
Tudela	18 Junio	» Angel Castillejo	Idem c/ íd. Internacional de Industria y Comercio	71,65
Túy	31 Enero	» José Rodríguez Pérez	Idem c/ íd. Español de Crédito	1.061,35
Urgel	31 Diciembre	» Ricardo Fornesa	Idem c/ íd. Hispano-Americano	1.731,95
Valencia	31 Diciembre	» Manuel Pérez Arnal	En valores declarados	5.260,00
Valladolid	30 Diciembre	» Antonio G. San Román	Cheque c/ Banco Hispano-Americano	621,40
Vich	31 Diciembre	» Ramón Casadevall	Idem c/ íd. Español de Crédito	1.288,35
Vitoria	31 Enero	» Sotero Gallarza	Idem c/ íd. de Bilbao	5.616,82
Zaragoza	30 Diciembre	» Carlos Albás	Idem c/ íd. Hispano-Americano	798,50
			Total general	51.286,70

NOTA.—No han rendido cuentas las Comisarías de Barbastro, Coria, Málaga, Menorca, Palencia, Tenerife y Zamora.

Importa esta cuenta las figuradas pesetas cincuenta y un mil doscientas ochenta y sèis con setenta céntimos.

Madrid, 31 de Diciembre de 1929.-El Interventor, Alfredo Amieba.-V.º B.º: El Jefe de la Sección, Antonio Plá.

IMPRENTA PROVINCIAL